

La Dorada, Caldas, 07 de febrero de 2023

Doctora:

**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**

Presidenta

Consejo Seccional de la Judicatura

Manizales - Caldas

**REFERENCIA:** Solicitud de traslado (Ley 270/96 artículo 134.1 y Acuerdo PCJSJ17-10754 de 2017, artículos 7, 8 y 9).

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**, identificada como aparece al pie de mi firma, como servidora de carrera, posesionada el 31 de mayo de 2019 con efectos fiscales a partir del 01 de junio del mismo año<sup>1</sup> en el cargo de JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO DE ASUNTOS LABORALES DE LA DORADA, CALDAS, según nombramiento efectuado mediante Resolución N° 45 del 1° de abril de 2019<sup>2</sup>, de manera atenta y respetuosa y encontrándome dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 10754 de 2017, me permito solicitar se emita CONCEPTO FAVORABLE DE TRASLADO, para ser efectivo en el cargo de JUEZA PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS, bajo las consideraciones que me permito exponer a continuación:

### HECHOS

1. En virtud del concurso convocado mediante Acuerdo PSAA11-9135 de 12 de enero de 2012, me inscribí para participar en la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial.
2. Culminado satisfactoriamente el proceso de selección, tomé posesión como Jueza Primera Civil del Circuito con Conocimiento de Procesos Laborales de La Dorada, Caldas, el 01 de junio de 2019, cargo que ejerzo en la actualidad.
3. En el citado despacho, estadísticamente los procesos de carácter laboral representan aproximadamente el ochenta y cinco por ciento (85%) de carga efectiva y, tan solo el quince por ciento (15%) restante, corresponden a procesos de la especialidad civil.
4. Previo a posesionarme en el cargo ilustrado, me desempeñé como Jueza Laboral en la ciudad de Pereira y, como Auxiliar judicial y Abogada Asesora en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, durante varios años.

---

<sup>1</sup> Anexo 2 – Acta de Posesión

<sup>2</sup> Anexo 1 – Oficio 231 de 01/04/2019 del TSM.

5. El pasado 19 de diciembre de 2022, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA22-12028, a través del cual creó unos cargos permanentes en la jurisdicción ordinaria en el territorio nacional y dictó otras disposiciones.
6. Dentro de dichas determinaciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento de Procesos Laborales de la Dorada Caldas, del cual soy la titular actual, fue transformado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, es decir, que se le eliminó la competencia para conocer procesos laborales; por su parte, fue creado el Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada Caldas.
7. Conforme lo expuesto, es de mi interés continuar conociendo y tramitando procesos de la especialidad laboral, motivo por el cual elevó la presente solicitud de traslado.
8. Para el efecto, me permito indicar que mi última **calificación de servicios** –en firme- esto es, la correspondiente al año 2020, me fue otorgada en **98 puntos**, tal y como se acredita con la Resolución N° CSJCAR21-303 de 23 de septiembre de 2021<sup>3</sup>.
9. Acudo a esa H. Corporación para que se emita CONCEPTO FAVORABLE a mi petición de traslado del cargo de Jueza Civil del Circuito con conocimiento de asuntos laborales de La Dorada, Caldas al cargo de Jueza Primera Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, por cumplir a cabalidad los presupuestos señalados en los artículos 12 y 13 el Acuerdo PCJSJ17-10754 de 2017.

### **PETICIÓN**

Se me conceda **CONCEPTO FAVORABLE** de traslado **DEL CARGO DE JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO DE ASUNTOS LABORALES DE LA DORADA, CALDAS, AL CARGO DE JUEZA PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, ya que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en los artículos 12 y 13 del Acuerdo No. PCJSJ17-10754 de 2017.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Oficio 231 de 01/04/2019 remitido por el Secretario General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales
2. Acta de Posesión de fecha 31/05/2019.
3. Resolución No. CSJCAR21-303 de 2021 – Calificación 2020

### **NOTIFICACIONES**

---

<sup>3</sup> Anexo 34. Calificación Integral de Servicios 2020. Resolución N° CSJCAR-303 de 23.09.21

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones me permito registrar la siguiente información:

Dirección: Calle 19 A N° 3-37, Barrio San José, Anserma Caldas

Celular: 311 621 7912

Correo electrónico: [epdi0820@hotmail.com](mailto:epdi0820@hotmail.com), [eduquei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eduquei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con sentimientos de gratitud,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Patricia Duque Isaza', written over a light gray grid background.

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**

CC. 24 '397.506 de Anserma Caldas

Manizales, 01 de abril de 2019



Oficio Nro. 231

Doctora  
**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**  
La ciudad

Respetada Doctora.

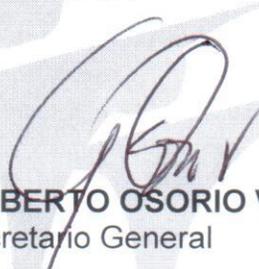
Me permito comunicarle que la Sala Plena de esta Corporación mediante Resolución N° 045 de fecha primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019), la nombró en **PROPIEDAD** para ocupar el cargo de **Juez en el Juzgado Primero Civil del Circuito que conoce procesos laborales de La Dorada, Caldas.**

Sírvase manifestar dentro del término de ocho (08) días siguientes al recibo de esta comunicación si acepta o no el cargo para el que fue nombrada. Así mismo, allegar dentro del término de veinte (20) días contados desde esta comunicación, los documentos necesarios para la confirmación en el cargo respectivo (Ver anexo). (Artículo 133 de la Ley 270 de 1996).

Los ocho (08) días corren simultáneamente con los veinte (20) anteriormente indicados.

Dicha manifestación de aceptación puede ser enviada por correo certificado, por correo electrónico institucional a [prtsupmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prtsupmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co) o vía fax al 8879628.

Atentamente,



**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario General

Anexo: listado de documentos requeridos para solicitar confirmación.

**ACTA DE POSESIÓN No.08  
MAYO 31 DE 2019**

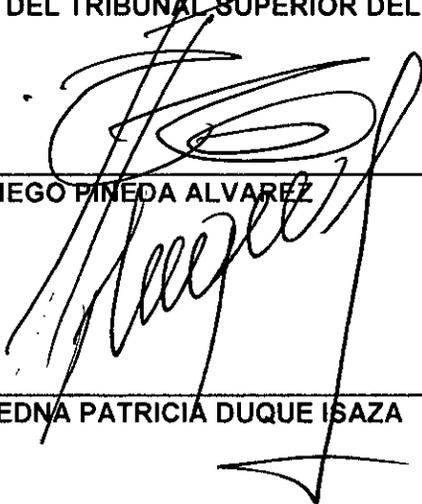
**POSESIONADA: Dra. EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA.**

En el MUNICIPIO DE LA DORADA- CALDAS, a los (31) días del mes de mayo del año 2019, compareció ante el Despacho del señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA DORADA-CALDAS, la señora EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.397.506 de Anserma, quien fue nombrada en PROPIEDAD como Juez en el Juzgado Primero Civil del Circuito que conoce Procesos Laborales de La Dorada-Caldas, empleo para lo cual fue nombrada mediante RESOLUCIÓN No.045 de fecha (01) de abril de 2019 y se confirma por la Resolución Nro,062 del 13 de mayo de 2019, emanada POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES. En tal virtud, el suscrito Alcalde, le tomó el juramento legal bajo cuya gravedad prometió cumplir fiel y lealmente los deberes de su cargo.

Para constancia se extiende y firma la presente Acta en la ciudad y fecha inicialmente anotada y se hace la observación que se posesiona el día de hoy pero surte efectos fiscales a partir del (01) de junio de 2019.

**OBSERVACIONES: LA POSESIONADA PRESENTÓ: FOTOCOPIA DEL OFICIO NRO.319, FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.24.397.506 DE ANSERMA Y FOTOCOPIA DE LAS RESOLUCIONES No.045 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 Y 062 DEL 13 DE MAYO DE 2019 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Alcalde

  
\_\_\_\_\_  
Dr. DIEGO PINEDA ALVAREZ

La Posesionada

\_\_\_\_\_  
Dra. EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

Elab: Elena Ramírez.



RESOLUCION No. CSJCAR21-303  
23 de septiembre de 2021

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la calificación integral de servicios de una funcionaria judicial y se decide sobre la concesión del de apelación".*

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los artículos 169 y 172 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

Que el 27 de agosto de 2021, la doctora EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA, Juez en propiedad del Juzgado 01 Civil Del Circuito de La Dorada, Caldas, interpuso recurso de reposición frente a la calificación integral de servicios correspondiente al período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, para lo cual expresó que:

- En virtud de la pandemia generada por el COVID-19, la Rama Judicial ha adoptado diversas medidas, en aras de garantizar la integridad de los servidores judiciales y a su vez, la prestación del servicio judicial.
- Debido a la variación que tuvo la prestación del servicio de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA21-11799 de 21/06/2021, estableció la forma en que debía realizarse la calificación de servicios de jueces y empleados judiciales para el año 2020 y para magistrados para el periodo 2019-2020.
- Concretamente refirió en el artículo 1º, que la calificación para jueces y empleados correspondería a aquella obtenida en el año 2019, pero adicionalmente estableció en el parágrafo 4 ibídem, que se otorgarían 4 puntos adicionales en la calificación a aquellos funcionarios y empleados que acrediten el uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo en casa.
- Justamente, la funcionaria obtuvo como calificación integral de servicios para el año 2019, un total de 94 puntos, como le fue notificado mediante oficio CSJCAO21-240 del pasado 09/02/2021, que corresponde a su vez con lo plasmado en el "formato calificación integral de servicios – jueces".
- El pasado 29/07/2021, en atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA21-11799, remitió al correo electrónico: [sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co), oficio en el que ilustra el uso de diferentes tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas para cumplir con sus funciones desde casa, como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.
- Entre dichas actuaciones relacionó las siguientes: 1. Audiencias virtuales a través del aplicativo Microsoft Teams; 2. Utilización del aplicativo de firma electrónica; 3. Publicación de avisos en el micrositio web de la Rama Judicial; 4. Publicación de estados electrónicos en el micrositio web de la Rama Judicial; 5. Publicación de traslados en el micrositio web de la Rama Judicial; 6. Remisión de expedientes a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales para surtir

recurso de apelación o grado jurisdiccional de consulta; 7. Remisión de expedientes a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales para surtir recurso de apelación de procesos ordinarios e impugnación de tutelas y; 8. Remisión de tutelas a la H. Corte Constitucional para surtir eventual revisión del fallo.

Manifiesta que no está conforme con la calificación porque:

La calificación integral de servicios del año 2020, debe ser igual a 98 puntos, que se obtienen de los 94 puntos obtenidos en el año 2019 mas los 4 puntos que según el parágrafo 2º del artículo 1 del Acuerdo PCSJA21-11799, deben otorgarse por acreditar la utilización de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas para cumplir con sus funciones desde casa como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19., lo cual en efecto y oportunamente se realizó y comunicó a este Consejo Seccional.

### 1.1. PETICIÓN

Solicita la recurrente, se reponga la calificación integral de servicios para el año 2020, adoptada y comunicada mediante el oficio CSJCAO21-1172 del 27/08/2021, en la que se le asignó un puntaje equivalente a 94 puntos.

En el evento de no accederse a la reposición del acto, se conceda el recurso de apelación ante el superior.

### 2. PROCEDENCIA y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Esta Corporación consolidó la calificación integral de servicios del año 2020 a la doctora Edna Patricia Duque Isaza, en su calidad de servidora judicial de carrera, quien se desempeñó como Juez 01 Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, con un puntaje de 94 puntos, rango excelente.

Dicha calificación le fue comunicada el 27 de agosto de 2021, contra la que interpuso recurso de reposición, y en subsidio apelación, en esa misma fecha.

En consecuencia, se procede a examinar la viabilidad y oportunidad del recurso interpuesto.

El artículo 1º del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre 2016, establece en su último inciso, que: *"Los resultados de la evaluación deberán ser motivados, producto del seguimiento permanente del desempeño y serán notificados oportunamente al respectivo servidor."* y, el artículo 10 del mismo Acuerdo establece que: *"La calificación insatisfactoria de servicios conlleva la exclusión de la carrera judicial y ambas decisiones se contendrán en el mismo acto administrativo, contra el cual proceden los recursos de la vía gubernativa"*.

De acuerdo con estas normas, respecto de la calificación integral de servidores judiciales procede únicamente la comunicación al servidor judicial y, en caso de ser insatisfactoria, será susceptible de los recursos de la vía gubernativa. Es decir, no existe norma taxativa que precise que en caso de calificación satisfactoria procedan los citados recursos, bajo el entendido de que no representa un perjuicio para el calificado.

Sin embargo, esta Seccional considera que ello no es óbice para tramitar los recursos que el funcionario judicial presente de manera oportuna contra la calificación satisfactoria, dado que se trata de un acto de carácter particular en el cual se debe garantizar el debido proceso, frente a su eventual inconformidad; por tanto, es viable tramitar el recurso interpuesto.

Ahora bien, en cuanto a su oportunidad procesal, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala el término de diez (10) días

hábiles, siguientes a la notificación personal; en este caso, el recurso fue interpuesto el mismo día en el que se surtió la notificación correspondiente; por tanto, el recurso se presentó dentro del término establecido.

En consecuencia, es procedente tramitar el recurso conforme a la normatividad aplicable al caso.

### 3. CONSIDERACIONES:

Procede esta Corporación a examinar por vía del recurso de reposición, las inquietudes y argumentos de la funcionaria judicial frente al puntaje asignado en la calificación integral de servicios año 2020, a la luz del marco normativo aplicable, junto con la evidencia documental que hace parte de la actuación.

Sea lo primero advertir que, al revisar la ficha de consolidación de la calificación integral de servicios de la doctora EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA, para el año 2020, se omitió involuntariamente tener en cuenta la acreditación del uso de las tecnologías de la información que fue allegada por ella el pasado 29 de julio de 2021, ya que por disposición del parágrafo 4 ibídem del acuerdo PCSJA21-11799 del 21 de junio de 2021, se otorgarían 4 puntos adicionales en la calificación de aquellos funcionarios y empleados que acreditaran el uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo en casa.

Examinada la petición de la doctora Edna Patricia Duque Isaza, se observa que en efecto acreditó el uso de las tecnologías de la información en la forma y término señalados para ello.

En consecuencia, es procedente reponer la calificación integral de servicios correspondiente al año 2020, para la doctora Edna Patricia Duque Isaza, en su condición de Juez 1° Civil del Circuito de la Dorada, Caldas y modificar el puntaje asignado, el cual quedará en 998 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

#### RESUELVE

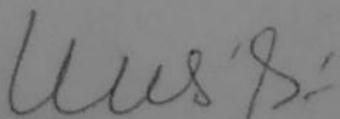
**PRIMERO: REPONER**, el puntaje asignado a la doctora EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA, como Juez 1° Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, en la calificación integral de servicios, correspondiente al año 2020.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la calificación integral de servicios de la doctora EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA, como Juez 1° Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, de 94 a 98 puntos, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11799 del 20 de junio de 2021.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión de manera personal a la doctora EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA, como Juez 1° Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

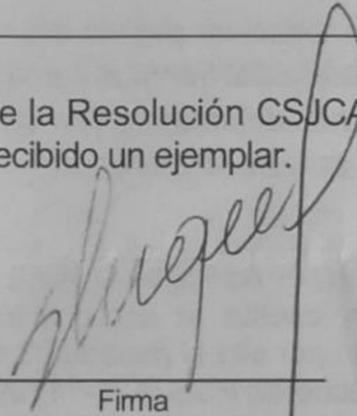
F.E.D.B.  
Magistrada Ponente

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterada del contenido de la Resolución CSJCAR21-303 del 23 de septiembre de 2021, de la cual he recibido un ejemplar.

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

Nombre



Firma

23.09/2021.

Fecha